

SECRETARIA: Palmira, abril 23 de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de amparo de pobreza y que se designe defensor a la joven demandante quien expresa carecer de los recursos para contratar un abogado de confianza entre otros. Sírvase proveer.

El Oficial Mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

AUTO SUSTANCIACION

Rad: 2014 – 00287 - 00

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Palmira, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **ANA MARÍA SALAZAR SALAZAR** en representación de su hija **JULIANA ANDREA PARRA SALAZAR** hoy mayor de edad identificada con Cédula No. 1114541107 expedida en Cali, adelantó a través de la Defensoría Pública demanda Ejecutiva de alimentos contra el señor **EDISON PARRA SOLANO**, recibiendo hasta el mes de enero de 2024 la suma de \$554.656 pesos mensuales consignados por el pagador de COMANDO DEL EJERCITO conforme a lo evidenciado en contabilidad que maneja el despacho, y estando vigente medida de embargo sobre el VALOR DE LA CUOTA ALIMENTARIA que rige a la fecha \$554.309, en favor de la precitada joven de lo que percibe el demandado como trabajador de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, cabe la pena resaltar que hasta el mes de enero del presente año el pagador estaba al día con la consignación de cuotas alimentarias al despacho.

Por ello se radica escrito presentado por correo electrónico ante el despacho, por parte de la Joven **JULIANA ANDREA PARRA SALAZAR** quien solicita que le sea concedido el AMPARO DE POBREZA para que su apoderado continúe con la Demanda Ejecutiva contra el señor **EDISON PARRA SOLANO** debido a que ella no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que la represente judicialmente, y el despacho es conecedor de que la señora **ANA MARÍA SALAZAR SALAZAR** y su hija **JULIANA ANDREA PARRA SALAZAR** no cuentan con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que la represente a ella, ya que con ese dinero sufraga los gastos de estudio, por ello se procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar un Defensor Público, a efectos que continúe el presente proceso, y tome las acciones necesarias para garantizar que el demandado se ponga al día con la obligación.

Por otra parte la demandante solicita el requerimiento al pagador del señor demandado **EDISON PARRA SOLANO** que actualmente es CREMIL por cuanto no están cumpliendo con depositar el dinero correspondiente a las cuotas alimentarias adicionalmente envía constancia de estudio de la precitada joven en tecnología en atención pre hospitalaria donde cursa segundo semestre en la Universidad del Valle.

Revisada la contabilidad que maneja el despacho, se precisa que de acuerdo a las consignaciones efectuadas hasta el mes de ENERO de 2024 se confirma que el pagador del demandado no está cumpliendo con lo ordenado mediante Oficio No. 2189 de fecha 19 de diciembre de 2014 respecto de ponerse al día y consignar la mesada alimentaria a favor de la joven **JULIANA ANDREA PARRA SALAZAR** los cinco primeros días de cada mes, en los que no han depositado lo correspondiente a la cuota alimentaria desde lo correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2024 **adeudando a la fecha un total de \$ 1,662,927** un millón seiscientos sesenta y dos mil novecientos veintisiete pesos, por ello se ordenará medida cautelar contra el demandado señor **EDISON PARRA SOLANO** quien se encuentra atrasado en el pago de las cuotas alimentarias y dirigirlo a CREMIL dado que la parte demandante informa que ya se encuentra pensionado,

decretando EL EMBARGO de sobre el VALOR DE LA CUOTA ALIMENTARIA que rige a la fecha \$554.309 que se incrementará cada año conforme al incremento al SMLV y descontarlo de la pensión mensual del demandado señor **EDISON PARRA SOLANO**, identificado con la CC. No. 11223194, con el fin de garantizar el pago de las cuotas alimentarias a la joven **JULIANA ANDREA PARRA SALAZAR**.

Por último la joven demandante autoriza a su madre la señora **ANA MARÍA SALAZAR SALAZAR**, identificada con Cédula No. 38.569.368, para que continúe reclamando y cobrando los depósitos judiciales y/o títulos que se encuentran consignados en la cuenta del juzgado por cuenta del proceso; para lo cual aportan autorización respectiva.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la joven **JULIANA ANDREA PARRA SALAZAR**, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar a un defensor público, adscrito a esa entidad, a efectos que represente a la joven demandante **JULIANA ANDREA PARRA SALAZAR** para que proceda a continuar con el presente proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor **EDISON PARRA SOLANO**, como quiera que, no se encuentra en capacidad económica de contratar un profesional del derecho.

TERCERO: REQUIÉRASE al pagador de **COMANDO DEL EJERCITO Y A CREMIL** pagadores del señor **EDISON PARRA SOLANO**, identificado con la CC. No. 11223194, para que, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 2189 de fecha 19 de diciembre de 2014 respecto de **PONERSE AL DÍA** y consignar la mesada alimentaria a favor de la joven **JULIANA ANDREA PARRA SALAZAR** los cinco primeros días de cada mes, en los que no han depositado lo correspondiente a la cuota alimentaria desde lo correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2024 adeudando a la fecha un total de \$ 1,662,927 un millón seiscientos sesenta y dos mil novecientos veintisiete pesos y **CONSIGNAR LA MESADA ALIMENTARIA** a favor de la joven **JULIANA ANDREA PARRA SALAZAR** que **EN LA ACTUALIDAD** corresponde a un total de **\$554.309 la cual debe ser incrementada anualmente en el porcentaje que estipule el gobierno para el SMLV**, los cinco primeros días de cada mes y a su vez realizarlo en debida forma, reportando correctamente los datos de identificación de las partes, numero de proceso, Numero de cuenta asignada al juzgado 765202033003, Código de del Juzgado 765203110003, con código 6 (correspondiente a cuotas alimentarias), e informe porque no ha realizado las respectivas consignaciones en las fechas estipuladas y los incrementos correspondientes, tal cual lo requiere la peticionaria, a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, en el término de 05 días, contados a partir de la notificación del auto, lo anterior a efectos de evitar confusiones e inconsistencias conforme se expresa en el Art. 422 del Código General del Proceso y Art. 129 del C. de la I y de la A. Notifíquese.

CUARTO: DECRETAR el embargo de **LA MESADA ALIMENTARIA** a favor de la joven **JULIANA ANDREA PARRA SALAZAR** que **EN LA ACTUALIDAD** corresponde a un total de \$554.309 la cual debe ser incrementada anualmente en el porcentaje que estipule el gobierno para el SMLV, de lo que componga **LA PENSIÓN** del señor **EDISON PARRA SOLANO**, identificado con la CC. No. 11223194, que perciba como **PENSIONADO de CREMIL, o en su defecto de la entidad donde actualmente se encuentre pensionado el demandado; librando para ello el oficio al pagador**, para que proceda a efectuar los descuentos hasta nueva orden y colocarlos a órdenes

de este Juzgado, los primeros cinco días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales No 765202033003 del Banco Agrario de esta ciudad.

QUINTO: AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, en este caso del señor **EDISON PARRA SOLANO**, constancia de estudio que allegan de la joven demandante **JULIANA ANDREA PARRA SALAZAR** en tecnología en atención pre hospitalaria donde cursa segundo semestre en la Universidad del Valle.

SEXTO: Tener por autorizada a la Sra. **ANA MARÍA SALAZAR SALAZAR**, identificada con Cédula No. 38.569.368, para que reciba y cobre los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este despacho y los que en lo sucesivo lleguen en favor de la joven demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491f9c22179893b1e5c59d761c3318159c77dd6b6c2c786de9255f24ac9d401e**

Documento generado en 24/04/2024 04:43:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>